

CORNARE

NÚMERO RADICADO: **133-0256-2017**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **18/05/2017** Hora: 17:41:30.0... Folios: 1

**AUTO N°.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0371 del 17 de abril del año 017, tuvo conocimiento la corporación por parte un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Chagualal por parte del señor **Belisario de Jesús Quintero Castrillón**, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.360.642, por la realización de talas indiscriminadas sin ninguna autorización.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 3 del mes de mayo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0246 del 17 del mes de mayo del año 2017, dentro del cual se realizó conclusiones y recomendaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**29. Conclusiones:**

*Con las actividades presuntamente realizadas por el Señor Belisario de Jesús Quintero Castrillón, no se evidencia afectación ambiental sobre los recursos naturales en el sitio.*

**30. Recomendaciones:**

*Los Señores Belisario de Jesús Quintero Castrillón y Aristides Quintero Castrillón, deberán suspender cualquier tipo de actividad de tala y rocería en dicho predio. Respetar el área de protección de la fuente de agua.*

*Remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE,**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **Belisario de Jesús Quintero Castrillón**, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.360.642, para que inmediatamente después de la recepción del presente suspendan cualquier tipo de Actividad de tala y rocería en dicho predio y respeten el área de protección de la fuente de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Paramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, una vez se cumpla el término otorgado, para que se determine el cumplimiento del presente o la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **Belisario de Jesús Quintero Castrillón**, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.360.642.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.27340  
Asunto: Requerimiento  
Elaboro: Jonathan E.  
Proceso: Queja Ambiental  
Fecha: 18-05-2017